

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 14 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 567

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, junto con su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. José Franquet y Mestre, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Enero último, revocando el del Ayuntamiento de Riudecols incapacitando en el ejercicio del cargo de Concejal á D. Jaime Domenech Olivé.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 16 de Febrero de 1912. El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 568

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Francisco de Paula Romañá y Suari, vecino de Barcelona, ha presentado con fecha 20 de Diciembre de 1911 un proyecto titulado «Proyecto de riegos del Alto Aragón» (Sobrarbe, Somontano, Monegros), para regar 300 000 hectáreas en las provincias de Zaragoza y Huesca, comprendidas en la zona que limitan las estribaciones subpirenaicas y los ríos Gállego, Cinca y Ebro. De las 300 000 hectáreas 230 000 se dedicarán á cultivos estacionales y 70.000 hectáreas á cultivos permanentes é intensivos.

Para estos riegos se proyecta derivar de los ríos Cinca, Guatzalema, Astón, Sotón y Gállego, de las aguas sobrantes no utilizadas hoy las canti-

dades siguientes: 494 millones de metros cúbicos al año del río Cinca, mediante una presa de embalse y derivación á la vez, de fábrica y de 50 metros de altura sobre el nivel río, que se establecerá en el estrechamiento denominado del «Entremón» debajo del pueblo de Mediano y en el término del mismo; 15 millones de metros cúbicos al año del río Guatzalema por medio de una presa de derivación de 3,50 metros de altura situada á un kilómetro aguas abajo de Novales en el término de este pueblo; 40 millones de metros cúbicos al año de los ríos Astón y Sotón, mediante una presa de tierra de embalse y derivación de 30 metros de altura sobre dichos ríos en el término de Alcalá de Gurrea «Castillo de Tormos», y por fin 475 millones de metros cúbicos al año del río Gállego en los términos de Alcalá de Gurrea (Huesca) y Ardisa (Zaragoza) por medio de otra presa de 29 metros de altura emplazada unos 3 kilómetros aguas abajo del puente de Ardisa (carretera de Ayerbe á Ejea de los Caballeros).

Las partes del proyecto son seis: Pantano de Mediano, Pantano de la Sotonera, Presa y Canal del Gállego, Canal del Cinca, Canal de Monegros y Acequias principales.

El pantano de Mediano de 102 millones de metros cúbicos de capacidad hasta el umbral del aliviadero, adquirirá el remanso, supuesto horizontal una longitud de 8.982 metros bordeando los pueblos de Mediano y Plampallacos. La superficie del embalse es de 815 hectáreas.

El pantano de la Sotonera de capacidad de 189 millones de metros cúbicos cubrirá con su embalse una superficie de 1.838 hectáreas extendiéndose á partir de la presa, por los cauces del Sotón y Astón, quedando á 350 metros del pueblo de Montmesa. El embalse por su parte más ancha medirá 7 kilómetros.

Del pantano de Mediano partirá el canal del Cinca de 143.780 kilómetros de longitud, el cual será de riego de 80 000 hectáreas del Somontano, Sobrarbe y comarca de Huesca y de alimentación con sus sobrantes del pantano de la Sotonera; dicho canal bajará por la ladera izquierda del Cinca hasta el desfiladero de Torre-Ciudad por bajo de la confluencia de aquel río y del valle de Naval donde pasa á la orilla derecha, cruzando luego su-

cesivamente el río Vero con un puente sifón aguas arriba de Pozan de Vero, el río Alcandre con un sifón un kilómetro por encima de Pertusa, el río Guatzalema con un acueducto que es á la vez presa de derivación por bajo de Novales, los ríos Flumen é Isuela con otros sifones y ambos á unos cuatro kilómetros al Sur de Huesca, y ultimamente el valle de Vicien por medio de otro sifón en un punto situado próximamente dos kilómetros debajo del cruce del mismo valle por la carretera de Zaragoza á Francia.

El canal del Gállego de 8.130 kilómetros de longitud y 50 metros cúbicos de capacidad servirá exclusivamente para llevar aguas de las avenidas de dicho río al referido pantano de la Sotonera. El trazado del canal se desarrolla por el término de Alcalá de Gurrea primero paralelamente al Gállego pasando al Aston por debajo del monte de Rosel.

Del pantano de la Sotonera partirá el canal de riego llamado de los Monegros de 146 kilómetros que regará 220 000 hectáreas de la parte media y baja de las provincias de Huesca y Zaragoza. Este canal pasará al lado de Tardienta, Senés, Robres y Lanaja; atravesará la sierra de Alcubierre frente á Balsarta siguiendo por la ladera de la sierra citada hasta desaguar en el Alcanadre cerca de su confluencia con el Cinca.

Para la distribución de los riegos en zona tan extensa se proyectan 10 acequias principales: Del canal del Cinca se derivan las denominadas de Selgua y Terreu; la primera de 27 270 kilómetros sigue la ladera izquierda de la Clamor de Peraltilla y Feruillos, la segunda de 37.511 kilómetros tiene su trazado por la otra ladera de la misma clamor citada.

Del canal de Monegros arrancan las otras 8 siguientes: la del Flumen de 62 655 kilómetros que desde Tardienta marcha hacia Oriente cruzando el río Flumen y pasando al pie de Callen, Fraolla, Marces y Alberuela de Tubo.

La de la Violada de 39.682 kilómetros sigue dirección opuesta á la anterior al lado del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, terminando la acequia en San Mateo de Gállego.

La acequia de Sástago de 53.960 kilómetros tiene un trazado de Noria á Sur por los términos de Valfarta, La Almolda y Sástago.

De esta arteria se derivan otras tres.

La de Valdurrios de 27.942 kilómetros que en dirección de Oeste á Este pasa por los términos de Bojaraloz, Peñalba y Caudasnos; la de Gelsa de 32.569 que se dirige al Oeste, por encima de la carretera de Madrid á Francia cruzándola después para seguir hasta el Ebro por el término de Gelsa; y la de Alforque de 10.241 que arrancando de la de Sástago por debajo del macizo de Purburel se desarrolla por el monte de Sástago y de Velilla de Ebro.

La acequia de Ontiñena de 26.852 kilómetros arranca del canal de Monegros en la Portellada ciniéndose al macizo de Sigena de la Sierra de Alcubierre.

Finalmente, la acequia de Cardiel de 7.654 kilómetros limita la zona regable con su trazado por el término de Fraga.

Los términos municipales á que afectan las obras son:

Abizanda, Albero alto, Albero bajo, Alberuela de Tubo, Alborgue, Alcalá de Gurrea, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Alforque, Almudevar, Almoniente, Antillón, Azara, Balsarta, Ballobar, Barbastro, Barbues, Barbuñales, Bergal, Bojaraloz, Callen, Caudasnos, Copdesaso, Caspe, Castellbrite, Castellón del Puente, Castillazuelo, Cinco Olivas, Clamosa, Coscojuela de Fantoba, Coscojuela de Sobrarbe, Costean, Chalamera, Chiprana, El Grado, Estiche, Fraga, Gelsa, Gerbe, Griebal, Grañen, Gurrea de Gállego, Hoz de Barbastro, Huerto, Huesca, Ilche, La Almolda, Lagunarrota, Laluega, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lascazas, Lastanosa, Márcen, Mediano, Mequinenza, Monzón, Novales, Ontiñena, Ortila, Paltaruelo de Monegros, Peñalba, Peralta de Alcolea, Peraltilla, Pertusa, Piba de Ebro, Piraces, Poleñino, Pomar, Pozán de Vero, Robres, Salsas bajas, Salillas, Sangarren, San Mateo de Gállego, Santa Lecina, Srinena, Sástago, Secastilla, Selgua, Sena, Senés, Sesa, Tabernas, Tardienta, Torralba, Tormillo, Torrente de Cinca, Torres de Alcanadre, Usón, Velilla de Cinca, Velilla de Ebro, Vicien, Villanueva de Sigena y Zuera.

Y á los que afecta la zona regable:

Abalutillo, Albero alto, Albero bajo, Alberuela de Tubo, Alberge, Alcalá de Gurrea, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Alforque, Almudevar, Almoniente, An-

tillón, Azara, Balfarta, Ballobar, Barbastró, Barbues, Barbuñales, Berbegal, Bujaraloz, Callen, Candanos, Capdesaso, Caspe, Castellorite, Castejón del Puente, Castillazuelo, Cinco Olivas, Costean, Chalamera, Chiprana, El Grado, Estiche, Fraga, Gelsa, Grañen, Gurrúa de Gállego, Huerto, Ilche, La Almolda, Lagunarrota, Laluega, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lascazas, Lastanosa, Marcen, Mequinenza, Monzón, Novales, Ontiñena, Pallaruelo de Monegros, Peñalba, Peralta de Alcofea, Peraltilla, Pertusa, Pina de Ebro, Piraces, Polañino, Pomar, Pozán de Vero, Robres, Salas bajas, Salillas, Sangarren, San Mateo de Gállego, Santalecina, Sariñena, Sástago, Selgua, Sena, Senes, Sesa, Tabernas, Tardienta, Torralba, El Tormillo, Torrente de Cinca, Torres de Alcanadre, Usón, Vellilla de Cinca, Vellilla de Ebro, Vicien, Villanueva de Sigena y Zuera.

Las tarifas que se proponen en el proyecto son las siguientes:

Por el riego de una hectárea de tierras destinadas á cultivos de invierno 15,60 pesetas.

Por el riego de una hectárea de viñedos y olivares 15,60 pesetas.

Por el riego de una hectárea de tierra destinada á cultivos intensivos 54,60 pesetas.

Los presupuestos de todas las obras de proyecto son:

	Pesetas
De ejecución material	135.646.369,46
De contrata	157.349.788,22
Importe de la expropiación	3.385.029,40
Presupuesto total	460.734.337,62

Los rendimientos del capital que ha de invertirse en la empresa se calculan en un 5 por 100.

Se atraviesan con la red de canales y acequias principales las siguientes vías de comunicación: Ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona, de Tardienta á Jaca, de Selgua á Barbastró y el actualmente en construcción de Zuera á Oloron; las carreteras denominadas de Jaca á El Grado, de Barbastró á Naval, de Huesca á Monzón, de Selgua á las Carboneras, de Sietamo á la de Caspe á Selgua, de Grañen á Huesca, de Huesca á Robres, de Zaragoza á Francia, de Bolea á Sariñena, de Berbegal á Barbastró, de Caspe á Selgua y de Madrid á Francia.

Por el embalse que forman las presas del Cinca y del Gállego se inundarán parcialmente las carreteras de Jaca á El Grado y la de Ayerbe á Ejea de los Caballeros.

Los aprovechamientos que existen en el río Gállego aguas abajo del punto en que se proyecta la derivación son: entre los industriales el más importante el de las «Fuerzas motrices del Gállego» y para riego el de 16.000 hectáreas de huertas que se extienden á lo largo de las márgenes del Ebro y Gállego.

Los del Cinca son: Presidente del Sindicato de Riegos de la acequia de los paules, riego de 500 hectáreas; Ayuntamiento de Fonz, riego de fincas; Alcalde de Monzón, riego de 400 hectáreas en Monzón; D. Antonio Arroyos y D. Mariano Cambra, molino harinero producción de energía eléctrica y riego en Monzón; Sindicato de Riegos de Alcolea de Cinca, riegos y abastecimiento de Alcolea de Cinca, y producción de energía eléctrica. Alcalde de Ballobar, riego de la huerta de Ballobar, Alcalde y Sindico del Ayuntamiento de Fraga, riegos en la huerta de Fraga.

Existen además de estos aprovechamientos para riegos, otros con destino á usos industriales, siendo el más importante el de la Compañía Sanchez y Grau Hermanos que tiene concedido

un total de 19 metros cúbicos por segundo.

Lo que se hace público á los efectos de la regla tercera de la Real orden de 22 de Enero de 1912 para que durante un plazo improrrogable de treinta días todas las entidades, sociedades ó particulares interesados presenten las observaciones y reclamaciones sobre la aprobación del proyecto y concesión de las aguas que crean convenientes.

El proyecto se hallará de manifiesto en las Oficinas de la División Hidráulica del Ebro, Constitución, 3, Zaragoza.

Tarragona 14 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwarz.

Núm. 569

Aguas

Don Tiburcio Alonso de Gisneros, vecino de Barcelona, acogiéndose á los beneficios que otorga la ley de Obras Hidráulicas de 7 de Julio de 1911 en su art. 19, ha presentado un plan de riegos en las provincias de Huesca y Zaragoza solicitando del Excmo. señor Ministro de Fomento la concesión de las obras con sujeción al proyecto redactado, con fecha 30 de Noviembre de 1911, por el Ingeniero D. Medardo Ureña y Pastor. La zona que se intenta regar tiene una extensión de 20.322 hectáreas y está situada en los términos municipales de Orilla, Montesa, Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego, Almudevar y Zuera. Las aguas aprovechables del Astón y del arroyo Valcorba. Las obras proyectadas comprenden tres pantanos: uno sobre el río Astón denominado Pantano de Mezquita y que se emplaza en la Faul de Actasonas, y los otros dos sobre el valle de Valcorba, designados con los nombres de Valcorba A y B. El pantano de Mezquita cuya capacidad útil es de 7.892.484 metros cúbicos almacena las aguas del río Astón mediante una presa de tierra de 15,40 metros de altura máxima. El de Valcorba B embalsa las aguas de este valle con un dique de tierra de 14,69 metros de altura máxima. Su cabida útil será de 1.330.625.656 metros cúbicos. El de Valcorba A situado 285 metros aguas abajo del B es un pantano regulador que recibe las de éste y las sobrantes del de Mezquita. La presa de este embalse es también de tierra y de 19,78 metros de altura máxima con una capacidad útil de 2.501.420.701 metros cúbicos. Completan el proyecto de riegos dos canales de distribución, uno por la derecha y otro por la izquierda del río Astón. El canal de la derecha comprende dos secciones: una desde el pantano de Mezquita hasta la alberca de Alcalá con una longitud total de 14.469,50 metros y otra segunda sección que arrancando del kilómetro 10 de la primera servirá para regar los terrenos comprendidos entre el trazado y el río Gállego desaguando á los 15.259,99 metros de recorrido en el río Setón muy cerca de su desembocadura en el Gállego. El canal de la izquierda comprende dos secciones: la 1.ª de 19.985 metros y la 2.ª prolongación de la 1.ª de 16.593 metros; parte, como el de la derecha, del pantano de Mezquita y á los 2.129,00 metros de su origen arranca el canal de derivación que alimenta el pantano A de Valcorba con las aguas sobrantes del de Mezquita. El peticionario se propone una distribución anual de cuatro riegos por hectárea de 400 metros cúbicos cada uno, suponiendo establecido en toda la zona un solo cultivo, el de cereales. La tarifa única propuesta para esta distribución, es de 50 pesetas por hectárea y año. De los razonamientos expuestos en la Memo-

ria del proyecto, deduce su autor que con las aguas disponibles en las cuencas receptoras regularizadas con los tres pantanos propuestos, se puede establecer el riego permanente en toda la zona. El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á la cantidad de 6.776.451,87 pesetas y el de contrata á 7.860.684,16 pesetas. El importe de las expropiaciones, incluido en los presupuestos anteriores, es de 55.474,40 pesetas.

Lo que se reproduce en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto por las Instrucciones vigentes para la tramitación de expedientes y proyectos de aprovechamientos hidráulicos y por la ley de 7 de Julio de 1911 y Real orden de 22 de Enero de 1912 para que todas las entidades, Corporaciones, Sociedades ó particulares que se crean perjudicadas por la aprobación del proyecto y concesión de las aguas, presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo improrrogable de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio.

El proyecto se hallará de manifiesto en las Oficinas de la División Hidráulica del Ebro, Constitución, 3, Zaragoza.

Tarragona 12 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Federico Schwarz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 570

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiación

Vista la instancia promovida por D. Juan Bernat Torres, solicitando que se le incluya en relación de propietarios á quienes se les expropian fincas en el término municipal de Espluga de Francolí para construir el trozo 1.º de la carretera de dicho pueblo á Flix. Resultando que pasada la instancia á informe de la Jefatura de Obras públicas, confirma que el recurrente es propietario de una parcela de terreno comprendida en la zona expropiable para construir la mencionada obra. Considerando que de conformidad con el art. 15 de la vigente ley de Expropiación forzosa, el solicitante tiene derecho á ser incluido en relación de propietarios, según pretende; el señor Gobernador, por acuerdo de esta fecha, se ha servido acceder á la petición de D. Juan Bernat Torres, señalando á la finca en cuestión el número 12 bis de dicha relación, figurando entre los propietarios D. Jaime Borja y D. Salvador Amigó.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* á los efectos del art. 17 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 15 de Febrero de 1912.— El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Genia

Las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de los años 1909, 1910 y 1911, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

La Genia 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Domingo Ferré.

Núm. 572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos

de examen y reclamación por quien los creyere procedentes.

Vilella alta 12 de Febrero de 1912.— El Alcalde, Juan Ivorra.

Núm. 573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravel

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año de 1912, permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Miravel 11 de Febrero de 1912.— El Alcalde accidental, Tomás Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 574

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se dictó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á seis de Febrero de mil novecientos doce. El Sr. D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad consignada en escritura pública, seguidos por los consortes don Jacinto Grau y Serra, propietario, y D.ª Encarnación Huguet y Suazo, sin profesión, mayores de edad y vecinos de Barcelona, ejecutantes, dirigidos por el Letrado D. José Casagolda, y representados por el Procurador D. Felipe Cabeza, contra los hermanos D. Domingo, D.ª Isabel y D. Antonio Montlló Gené, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de ignorado domicilio y paradero, ejecutados, declarados en rebeldía; y Resultando, etc.— Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los hermanos D. Antonio, D. Domingo y doña Isabel Montlló y Gené, y con su producto, entero y cumplido pago á los ejecutantes los consortes D. Jacinto Grau y Serra y D.ª Encarnación Huguet y Suazo, de la cantidad de doce mil quinientas pesetas en concepto de capital, de los intereses de dicha suma á razón del seis por ciento anual á contar desde siete de Junio del año último, y de las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, que se declaran todas de cargo de dichos hermanos ejecutados. Así, por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.— Felipe Rey »

Publicación.— La sentencia que antecede, ha sido dictada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.— Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, se expide el presente para que sirva de notificación en forma á D. Antonio Montlló y Gené, de ignorado domicilio y paradero.

Dado en Reus á doce de Febrero de mil novecientos doce.— Felipe Rey.— El Secretario, Bienvenido Pascó.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento lo prevenido en el artículo 333 de la ley de 19 de Enero del actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

El Rey (q. d. g.) ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones, á las que se ajustarán para la práctica de la ejecución de la citada ley cuantos hayan de aplicarla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1912.—Luque.—Señor.....

CAPITULO II

De los Municipios, Comisiones y Cajas y zonas militares que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo

Art. 4.º Estando aplazado, según se dispone en el artículo 333 de la ley, todo lo referente á las Juntas consulares de reclutamiento y en tanto no se designen los consulados de España en el extranjero, que con arreglo al art. 16 de la misma han de ser habilitados á este efecto para funcionar como Municipios, el reclutamiento de los individuos residentes en naciones extranjeras se efectuará con sujeción á las disposiciones hoy vigentes, teniendo además en cuenta lo prevenido en el tercer párrafo del art. 108 de la ley de 19 de Enero actual y en el art. 141 de la misma.

Art. 5.º Para justificar el cumplimiento de los deberes militares, á los efectos del art. 12 de la ley, será necesario la presentación de la cartilla militar del interesado, en la que conste su situación en el Ejército, y un certificado de la Comisión mixta respectiva, si no ha ingresado en Caja, ó del Jefe de la zona, Cuerpo ó unidad á que pertenezca, en otro caso, en que se acredite ha cumplido el servicio militar en la forma que, según la ley, le haya correspondido, y que no figura clasificado como prófugo ó desertor.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta bastará la presentación de este documento, y para los excluidos totalmente del servicio militar la del certificado en que conste esta exclusión.

Art. 6.º Como regla de carácter general, aplicable á todos los funcionarios, Autoridades y Médicos civiles, que forman parte de los Municipios, Juntas y Comisiones mixtas de reclutamiento, y para todas las operaciones del mismo no podrán concurrir á las sesiones los que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento, existiendo la misma incompatibilidad cuando haya análogo parentesco entre el personal antes citado de las Juntas, Comisiones mixtas y Ayuntamientos.

Los Diputados provinciales que forman parte de las Comisiones mixtas no podrán tampoco intervenir en las operaciones del reclutamiento durante la revisión de los expedientes de su respectivo distrito.

La clasificación en que han sido incluidos y el motivo de ellas, peticas, cuando lo soliciten, un certificado en que se acredite contingente, se les expedirá por las Comisiones mixtas respectivas. Art. 21. A los individuos excluidos temporalmente de que haya obtenido número más alto en el sorteo, el número de manos, si ambos se ponen de acuerdo, y de lo contrario, el número pudiendo hacer uso de la prórroga cualquiera de los dos, deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 169 de la mencionada ley, previstas en los últimos citados número y artículo, debe incorporación á las de lugar á alguna de las circunstancias de los dos hermanos en el mismo alistamiento, sin que su número actual, pues en otro caso, cuando hayan sido comprendidos particular del número 10 del art. 89 de la ley de 19 de Enero, lo dispuesto en la regla 10 sólo tendrá aplicación como se aleguen por otros individuos de la misma familia, que les en la familia para la justificación de las excepciones que excepción, no deben considerarse en ningún caso como existentes. Los hijos ilegítimos que no tienen derecho á disfrutar ex-entre en primera situación del servicio activo, cuando se do en el Ejército, cuando pertenezca al cupo de filas y se entenderá que un individuo está sirviendo como soldado su muerte, se entenderá que un individuo está sirviendo como soldado que haya además motivos racionales para suponer que trascurren los diez años fijados para otros casos, siempre paradero, se le considerará como fallecido, sin esperar á que practique las Autoridades respectivas en averiguación de su sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán Oficial ó individuo de tropa, y durante el plazo de un año Cuando en función de guerra desapareca cualquier jefe, mozo. viene sosteniendo á la persona que origine la excepción del casadas, se comprende que su marido, por voluntad propia, aquellas posean bienes propios, ejerzan una carrera ó estando mayores de diez y nueve años, á no ser en el caso de que no deben tomarse en cuenta las hembras, y si sólo los varones. Para apreciar la calidad de hijo, nieto ó hermano adoptivo, en el art. 89 de la ley, en armonía con lo precepto 7.º deberá elevarse á diez y nueve, en armonía con lo precepto La edad de diez y siete años, marcada en las reglas 1.ª y 2.ª en cuenta además las modificaciones ó aclaraciones siguientes: mentarías de este artículo, dictadas posteriormente, tendiendo por la de 21 de Agosto de 1896, y las disposiciones completas.

— 112 —

— 109 —

Art. 7.º Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ó por cualquier otro motivo no pudiera concurrir á las sesiones de algún Ayuntamiento suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se sustituirán aquéllos por Concejales del Ayuntamiento del primer año anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 8.º En las Comisiones mixtas, para sustituir á los Vocales civiles en los casos de incompatibilidad previstos en el art. 6.º, así como en los de ausencias, enfermedades y demás que pueden presentarse, al designarse por la Diputación respectiva los dos Diputados provinciales que han de ser Vocales de la Comisión mixta, se nombrará para cada uno de ellos un suplente en las mismas condiciones prevenidas para los Vocales en el art. 120 de la ley.

Art. 9.º Los mozos alistados en Melilla y Ceuta dependerán de las Comisiones mixtas de Málaga y Cádiz, respectivamente, ingresando los reclutas de Melilla en la Caja de recluta de Málaga y los de Ceuta en la de Algeciras.

CAPITULOS III, IV Y V

Del alistamiento, su rectificación y reclamaciones y competencias relativas al mismo

Art. 10.º Cuando por haber sido alistado un individuo en todos Ayuntamientos se entable entre éstos la competencia á que se refiere el art. 60 de la ley y no se resuelva con anterioridad á la fecha de la clasificación de mozos, podrá aquél alegar sus causas de excepción ó exclusión ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos en que fué alistado, y el acuerdo que recaiga producirá todos sus efectos aunque la competencia se resuelva á favor del otro pueblo; pero el interesado deberá responder de su número de sorteo en aquel que se declare definitivamente asistido de mayor derecho.

Art. 11.º Los padres ó tutores de los mozos sujetos al llama-

das en el art. 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada
 das en el art. 89 de la ley, se observarán las reglas contenidas
 Art. 20. Para la aplicación de las excepciones contenidas
 que sean sometidos a nueva clasificación, para
 carlo al Alcalde del pueblo en que hubiere sido alistado, para
 pronto como sea licenciado alguno de ellos, deberán comuni-
 en el caso 3.º del art. 84 y en el 6.º del art. 86 de la ley, tan-
 en que cumplan sus condenas los individuos comprendidos
 Art. 19. Los Directores de los Establecimientos penales
 lar el servicio militar.
 en el art. 86 de la ley, respecto a la forma en que deban pres-
 clasificación, aplicándose además en tales casos lo dispuesto
 Ayuntamiento en que fué alistado, a los efectos de su nueva
 de quien dependa, dará cuenta de ello inmediatamente al
 alumno, el jefe del Cuerpo, Centro ó Establecimiento militar
 alumno de la Academia militar, cause baja como tal Oficial ó
 Art. 18. Siempre que un Oficial del Ejército ó algún
 antes dicho.

independiente de que sirvan ó no en filas, con arreglo a lo
 fin de que pueda determinarse su clasificación definitiva é
 nes reglamentarias, á partir de la fecha en que fué alegada, á
 completar por la exclusión ó por la excepción las tres revisio-
 plazas siguientes al suyo; pero tanto unos como otros deberán
 lugar en alguna de las revisiones que pasen con los tres reem-
 les corresponde, cuando su clasificación como soldados tenga
 tados, sólo deben servir en filas si por su número de sorteo
 individuos sujetos a revisión como excluidos ó como excep-
 Art. 17. Según lo prevenido en el art. 91 de la ley, los

de las excepciones del servicio en filas
 De las excepciones del contingente y del servicio militar y

CAPITULO VII
 con numeración correlativa.
 venta en el art. 77 de la ley, para formar la escala general
 entre los mozos que tengan iguales números, en la forma pre-
 y una vez hechos estos sorteos, se efectuarán otros parciales
 los nombres de los mozos y tres en blanco en el último grupo,
 globo los números del 1 al 5, y en otro cinco papeletas con
 grupos se efectuará un sorteo supletorio, introduciendo en un
 caso dos grupos de cinco y uno de dos. Con cada uno de estos
 con estos 12 tantos grupos de cinco como sea posible, en este

mamiento para el servicio militar estarán obligados á solicitar
 su inscripción en el alistamiento, si ellos hubiesen omitido el
 cumplir tal obligación cuando por su edad les corresponda.
 Igual obligación tendrán los directores ó administradores
 de los asilos ó establecimientos de beneficencia ó penales res-
 pecto á los individuos que estando acogidos ó reclusos en
 ellos alcancen la edad para ser alistados.

Art. 12. Los Jefes de los Cuerpos ó Institutos militares
 en que sirvan como voluntarios individuos que alcancen la
 edad fijada para el alistamiento, remitirán á los Alcaldes de
 los pueblos correspondientes, en el mes de Diciembre del año
 anterior al mismo, un certificado de su existencia y del con-
 cepto en que sirvan en el Ejército, á fin de que puedan ser
 alistados.

Art. 13. El alistamiento comprenderá á todos los mozos
 que tengan la edad y se encuentren en las condiciones que la
 ley determina, aun cuando sean casados ó viudos con hijos.

CAPITULO VI
 Del sorteo

Art. 14. Los mozos que, según lo dispuesto en el art. 41
 de la ley, no deben ser englobados para la ejecución del sor-
 teo, se inscribirán en primer término en las listas, figurando
 primero los de mayor edad y asignándoles por este orden de
 inscripción los primeros números.

Art. 15. La numeración de los mozos que entren en el
 sorteo empezará en el primer número siguiente al que corres-
 ponda al último de los individuos á que se refiere el artículo
 anterior, englobándose tantas papeletas con números, á partir
 del citado, como sean los mozos sorteables.

Art. 16. En el caso no probable de que en un sorteo su-
 pletorio el número de mozos no incluidos en el primer sorteo
 sea mayor que el de los sorteados en el mismo, se observarán
 los preceptos del art. 79 de la ley, repitiendo la operación
 tantas veces cuantas sean necesarias, hasta extinguir el nú-
 mero de los mozos que hayan de incluirse en el sorteo su-
 pletorio, cuidando de proceder después á los sorteos parciales á
 que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, á fin de
 dejar establecida la numeración de la nueva escala. Por ejem-
 plo: si son cinco los mozos primeramente sorteados y 42 los
 que quedaron indebidamente excluidos, se procederá á formar

que se refieren á la aplicación de la ley de 19 de Enero de 1912, todas las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectuarán ateniéndose para los detalles de la aplicación práctica, en cuanto no esté desarrollado en los artículos de la citada ley ó derogado expresamente por ella, á los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y disposiciones complementarias del mismo, y teniendo además en cuenta para cada capítulo las reglas contenidas en las presentes instrucciones para aquellos puntos concretos que por constituir modificaciones fundamentales con relación á la anterior ley de Reclutamiento, exigen aclaración.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES
 PARA LA APLICACIÓN
 DE LA
 LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
 DE 19 DE ENERO DE 1912

CAPITULO PRIMERO
 Disposiciones generales

Artículo 1.º En tanto se dicte el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Enero de 1912, todas las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectuarán ateniéndose para los detalles de la aplicación práctica, en cuanto no esté desarrollado en los artículos de la citada ley ó derogado expresamente por ella, á los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y disposiciones complementarias del mismo, y teniendo además en cuenta para cada capítulo las reglas contenidas en las presentes instrucciones para aquellos puntos concretos que por constituir modificaciones fundamentales con relación á la anterior ley de Reclutamiento, exigen aclaración.

Art. 2.º La obligación personal del servicio militar impuesta por el art. 1.º de la ley, alcanza á todos los españoles, cualquiera que sea la provincia ó pueblo por que cubran cupo, sin limitación ni privilegios de ninguna clase y sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

Art. 3.º La recluta y servicio de las unidades indígenas ya organizadas ó que puedan organizarse en lo sucesivo, se ajustarán á las disposiciones especiales de su creación y organización, sin que les sean aplicables los preceptos de esta ley si no se determina así expresamente.